



TRANSPARENCIA CONTRA EL FRAUDE

El 30 de abril acaba el plazo para realizar la declaración de todos los bienes en el extranjero superiores a 50.000 euros. Lo exige la nueva Ley contra el Fraude Fiscal. Los contribuyentes que eludan esta obligación se exponen a duras sanciones del Fisco. Dada la complejidad de dicha declaración, que ha provocado una avalancha de consultas a Hacienda, EXPANSIÓN y la Asociación Española de Asesores Fiscales ofrecen una guía de fácil lectura con los principales interrogantes que plantea.

Guía para declarar bienes, cuentas e inmuebles en el extranjero

Qué

¿Qué es el Modelo 720?

El Modelo 720 es una nueva declaración informativa a presentar ante la AEAT por los residentes fiscales en territorio español en el cumplimiento de su obligación de informar de determinados bienes y derechos situados en el extranjero.

¿Dónde se regula la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero?

Esta nueva obligación está regulada en la Disposición Transitoria 18ª de la Ley General Tributaria, introducida por la Ley 7/2012 de 29 de octubre. Asimismo tiene su desarrollo reglamentario en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del R.D. 1065/2007, de 27 de julio.

¿Qué información hay que incluir obligatoriamente en la declaración informativa en relación con el declarante?

La Orden Ministerial considera campos obligatorios del declarante el NIF, apellido y nombre o razón social, además de teléfono (máximo nueve dígitos), apellidos y nombre de la persona con quién relacionarse.

¿Qué bienes y derechos hay que declarar?

Existen tres grupos o categorías de bienes a incluir en la declaración: 1) cuentas en entidades financieras en el extranjero, 2) valores situados en el extranjero, que incluye acciones, participaciones, bonos, seguros de vida e invalidez, y rentas temporales o vitalicias percibidas por la entrega de una cantidad de dinero a entidades situadas en el extranjero y 3) inmuebles y derechos sobre los mismos (usufructo, multipropiedad...).

Aquellos bienes no recogidos en cualquiera de las categorías anteriores no debe ser informados.

¿A partir de qué cantidad se deben declarar los bienes y derechos sujetos a la presente obligación?

Cada categoría o bloque de bienes se valora por separado, es decir, cuando la suma de los saldos (a 31 de diciembre o saldo medio del último trimestre) de todas las cuentas superen los 50.000 euros, se deberán de-

clarar todas las cuentas, si no se supera esta cantidad, no se declarará ninguna cuenta. Lo mismo ocurre con el segundo bloque, si la suma de los importes de las acciones, participaciones, bonos, seguros, rentas... superen los 50.000 euros, será obligatorio declarar todos los bienes y derechos de dicha categoría y, por último, si el valor total de los bienes inmuebles y derechos situados en el extranjero supera los 50.000 euros, se deberá declarar todos los inmuebles, pero si no se supera dicha cantidad, no se declarará ninguno de ellos.

¿Un contribuyente debe tener en cuenta todos los bienes y derechos situados en el exterior de los que ha sido titular en algún momento del año 2012, para determinar si supera, o no, el límite de los 50.000 euros para su declaración?

Para el ejercicio 2012, y su correspondiente declaración a principios de 2013, sólo se tendrán en cuenta los bienes y derechos existentes a 31 de diciembre de 2012.

¿Qué información es obligatoria suministrar en el caso de cuentas corrientes?

Son campos obligatorios la clave de identificación de la cuenta, el código de cuenta, la identifica-

ción de la entidad, la fecha de incorporación, la fecha de cancelación, valor a 31 de diciembre y el valor medio del cuarto trimestre.

¿Existe obligación de presentar declaración sobre cuentas situadas en el extranjero con saldo superior a 50.000 euros cuando la titularidad corresponde a varias personas?

Sí, la declaración deberá ser cumplimentada por todas aquellas personas que sean cotitulares de cuentas en el extranjero cuyo importe total sea superior a 50.000 euros, indicando el saldo total de la misma y el

porcentaje de participación que ostentan en ella.

¿Deben declararse las cuentas con saldo cero? ¿Y con saldo negativo?

Sí, ambas tipos de cuentas deberán declararse siempre que el saldo conjunto a 31/12 o el saldo medio del cuarto trimestre de todas las cuentas de las que es titular el contribuyente sea superior a 50.000 euros.

Una persona física residente en España mantiene abierta una cuenta corriente con un saldo superior a 50.000 euros en una sucursal de Banco Santander en Alemania, ¿tiene obligación de incluir dicha cuenta corriente en la declaración?

No, no existirá obligación de informar sobre dicha cuenta por estar abierta en una sucursal en el extranjero de una entidad de crédito domi-

ciliada en España, siempre que la misma haya podido ser declarada conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.

Una persona física posee una cartera de valores afecta a su actividad empresarial por importe superior a 50.000 euros situada en el extranjero. Esta cartera está registrada en la contabilidad de la actividad económica de la persona física, ¿debe hacer constar esta cartera en la declaración?

Sí, este contribuyente deberá presentar la declaración incluyendo la cartera de valores, ya que el hecho de que estén registrados en la contabilidad de la persona física no excluye de la obligación de informar dado que no lo prevé así la norma.

¿Qué información es obligatoria suministrar en el caso de acciones y/o participaciones de entidades?

La información obligatoria a incluir respecto a valores es: denominación de la entidad, tercero cesionario o identificación del instrumento; domicilio; saldo a 31 de diciembre; número de valores y clase de valores.

Un residente fiscal en España posee acciones de Telefónica adquiridas a través de su entidad gestora Suiza. ¿Qué domicilio debe indicar en el Modelo 720, el de la entidad gestora (Suiza) o el de la entidad emisora de los valores (España)?

En el primer Código País del Modelo 720 se ha de indicar el país de la entidad gestora de las acciones, (Suiza), y en el segundo Código País, junto con el resto de datos del domicilio (calle, ciudad, país), se ha de indicar los datos de la entidad emisora de las acciones, Telefónica (España).

¿Existe obligación de presentar declaración por los préstamos concedidos a entidades extranjeras?

No existe obligación cuando dicha cesión de capitales propios no sea instrumentalizada mediante valores representativos de la misma, es decir cuando no estén titularizados.

Considerando que un unit linked es un seguro de vida en el que las aportaciones realizadas al mismo se invierten en una cesta de fondos,





TRANSPARENCIA CONTRA EL FRAUDE

¿cómo se deben declarar en el Modelo 720?

A efectos del Modelo 720, se deberá atender a la verdadera naturaleza del producto subyacente, por tanto, si realmente supone un seguro de vida, se declarará como tal, por su valor de rescate. No obstante, si a pesar de tener la apariencia de un seguro de vida, su principal función es la gestión de una cartera de valores, se deberá declarar identificando cada uno de los mismos que lo integran.

El señor X residente en España es socio de la sociedad Y establecida en Suiza, que realiza una actividad económica, a su vez esta sociedad participa al 100% en otra sociedad, residente en Islas Caimán, ¿qué obligación de información tiene el señor X?

El señor X deberá declarar su porcentaje de participación en la sociedad Y, dado que ésta realiza una actividad económica.

En caso contrario, la sociedad Y se consideraría como una sociedad instrumental y el señor X debería informar tanto de su participación en esta sociedad como de la totalidad de los bienes poseídos por ambas sociedades al ser éste el titular real de los mismos.

Un residente acudió a la ampliación de capital de una entidad extranjera no cotizada en bolsa, adquiriendo 500 acciones de 300 dólares de VN, con un 25% pendiente de desembolso. ¿Cómo se deben valorar?

Los valores no cotizados se valorarán según lo dispuesto en la pregunta anterior, sin que el importe pendiente de desembolso minore el valor de las acciones.

Un ciudadano español posee un velero atracado en la costa de Croacia, ¿debe declararlo en el Modelo 720? Posee futuros sobre divisas, ¿se deben declarar como valores?

No, no debe declarar el velero puesto que no entra en ninguna de las tres categorías de bienes y derechos sujetos a la declaración informativa del 720.

Asimismo las posiciones sobre divisas, futuros, opciones... tampoco han de ser declaradas por no entrar dentro del concepto de valor sujeto a declaración.

¿Qué información es obligatorio suministrar en el caso de bienes inmuebles?

Se deberá hacer constar: tipo de inmueble (apartamento, plaza de garaje, almacén, vivienda unifamiliar, etc.); situación del mismo, indicando país, ciudad, calle y número; fecha y valor de adquisición.

¿Qué datos obligatorios deberán hacerse constar en los casos de ser titular de contratos de multipropiedad o 'time sharing' situados en el extranjero?

Se deberá hacer constar: tipo de inmueble; situación del mismo, indicando país, ciudad, calle y número;

fecha de adquisición y valoración a 31 de diciembre de cada año.

¿Existe limitación sobre el número de bienes que ha de informar un declarante?

No, no existe ninguna limitación por número de bienes a ser incluidos en la declaración. No obstante, debido a una limitación técnica del modelo, una vez realizada la presentación del mismo, el justificante de su presentación sólo se permite visualizar los 16 primeros registros.

¿Se deben declarar los bienes situados en el extranjero que hayan sido declarados previamente en el Impuesto de Patrimonio?

Sí, ya que se trata de dos obligacio-

Quién

¿Quién debe presentar la declaración informativa, Modelo 720?

Deben presentar el Modelo 720 todas las personas físicas residentes, ejerzan o no una actividad económica, sociedades residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes y entidades en atribución de rentas del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes...).

¿Deben presentar declaración las

ción para el ejercicio 2013 a presentar en el año 2014.

Un español con residencia en Lyon ¿debe declarar el Modelo 720 por sus cuentas abiertas en Francia, si el saldo conjunto de las mismas supera los 50.000 euros?

La obligación de presentación de la declaración informativa del Modelo 720 no está ligada a la nacionalidad del contribuyente, sino a su residencia fiscal, atendiendo al criterio establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley del IRPF. Por tanto, para poder determinar si esta persona debe presentar la declaración informativa, es necesario saber si durante 2012, ha tenido o no residencia fiscal en España, es decir ha perma-

¿cónsul español en Polonia por sus bienes personales situados en el extranjero?

Sí, ya que los miembros de misiones diplomáticas en el extranjero conservan su residencia fiscal en España, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 IRPF. Por tanto el cónsul deberá presentar su declaración informativa por sus bienes y derechos situados en el extranjero.

¿Deben presentar la declaración las personas físicas residentes en España y acogidas al régimen de impatriados ('Ley Beckham')?

No, la obligación de presentar el Modelo 720 sólo afecta a aquellos contribuyentes por IRPF que tributen en España por su renta mundial. Los impatriados acogidos al régimen especial sólo tributan por la renta obtenida en España, no por su renta mundial, por tanto no están obligados a presentar la declaración.

Los cónyuges de aquellas personas físicas impatriadas que tributan en España de acuerdo a la 'Ley Beckham', ¿tienen obligación de presentar la declaración informativa?

Los cónyuges que hayan adquirido la residencia fiscal en España deberán presentar la declaración por los bienes situados en el extranjero de los que sean titulares, siempre que el importe de cada conjunto de bienes objeto de declaración superen la cantidad de 50.000 euros.

Un residente en España está autorizado en una cuenta corriente que su empresa, residente en Suiza, tiene abierta en este país, ¿está obligada la persona física a presentar información sobre esta cuenta?

Están obligados a presentar declaración por las cuentas abiertas en el extranjero todos aquellos que sean titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, con poder de disposición o titular real (según la Ley de prevención de blanqueo de capitales). Por tanto, el autorizado de una cuenta, independientemente de la razón de dicha autorización, debe presentar la declaración informativa del Modelo 720.

El administrador de una Sociedad española está autorizado a operar con las cuentas corrientes e inversiones en valores que la empresa mantiene abiertas en el extranjero. Dichas cuentas, así como los valores están debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad. ¿Tiene el administrador obligación de declarar en el Modelo 720 las cuentas y valores sitos en el extranjero?

No, no deberá presentar el Modelo 720 por dichos bienes, en primer lugar porque la obligación de declaración por parte de los autorizados sólo afecta a las cuentas financieras y no a los valores, y en segundo lugar porque la sociedad tiene debidamente contabilizadas las cuentas,



Yates y viviendas de lujo en el puerto deportivo de Mónaco.

nes distintas. Por tanto cabe la posibilidad de que determinados bienes sean doblemente informados, al tener que ser consignados en ambas declaraciones.

¿Cuáles son los campos obligatorios comunes respecto a los bienes y derechos que se informan?

Son campos obligatorios comunes para todos los bienes y derechos la clave de condición del declarante, la clave y subclave de tipo de bien o derecho, código del país, domicilio de la entidad o ubicación del inmueble, código país, origen del bien o derecho y porcentaje de participación.

personas residentes en País Vasco y Navarra?

Las personas residentes en el País Vasco y Navarra deberán cumplir con la obligación de información con arreglo a la Norma Foral a la que estén sometidos, presentando la declaración ante la Diputación o Comunidad Foral competente en la forma, lugar y plazos que se apruebe por dichos organismos.

Hasta la fecha, Navarra es el único Territorio Histórico que ha aprobado la norma presentación es del 1 de mayo al 30 de junio de 2013.

Se prevé que las Diputaciones Forales del País Vasco aprueben su correspondiente normativa de aplica-

nido en territorio español más de 183 días.

Si un individuo se traslada de España a Francia a finales de octubre, ¿debe presentar el Modelo 720 si a 31 de diciembre de 2012 tiene su residencia establecida en Niiza?

Sí, ya que para el ejercicio fiscal 2012 esta persona es residente fiscal en España al haber permanecido en este territorio más de 183 días en el año, según establece el artículo 9 de la Ley IRPF, lo que supone deberá presentar el Modelo 720.

¿Tiene obligación de declarar el

Dreamstime



TRANSPARENCIA CONTRA EL FRAUDE

por lo que exonera de dicha obligación al autorizado.

Respecto a los valores situados en el extranjero propiedad de un residente fiscal en España, ¿quiénes están obligados a declararlos?, ¿los autorizados, los usufructuarios, representantes y/o los titulares de los mismos?

Respecto a la obligación de información sobre valores (acciones, participaciones, bonos...) sólo están obligados a su declaración los titulares y los titulares reales.

En el caso de un seguro de vida de una entidad aseguradora francesa que una empresa española contrata en beneficio de sus trabajadores, ¿quién debe declarar dicho seguro? ¿La empresa como tomador del mismo o el trabajador como asegurado? ¿Cómo se valoran los seguros?

Los seguros de vida o invalidez o contratados con una entidad aseguradora situada en el extranjero deben ser declarados por el tomador a 31 de diciembre, pero los casos en los que el beneficiario real es el asegurado, distinto del tomador, deberá declarar el trabajador, beneficiario final de seguro.

El seguro se valorará por el valor de rescate a 31 de diciembre, en el supuesto de que el seguro carezca de valor de rescate, no procederá la declaración del mismo.

El señor X, residente en España, posee el 100% del capital de la sociedad Z, también residente en España, que desarrolla una actividad económica. A su vez esta sociedad, posee el 100% del capital de la sociedad Y, entidad no residente, ¿qué obligación de información tendrá el señor X?, ¿y la sociedad Z?

El señor X no está obligado a presentar declaración informativa, dado que su participación se corresponde con una sociedad residente en España que desarrolla una actividad económica.

Por otra parte la sociedad Z tampoco estará obligada a la presentación de la declaración informativa, siempre y cuando el valor de su participación en la sociedad Y esté registrada en su contabilidad de forma individualizada.

Un trabajador de una sociedad española tiene derecho, como parte de su paquete retributivo, a la concesión de un paquete de 'stock options' de la sociedad matriz residente en Paraguay. A 31 de diciembre el valor de cotización del paquete de acciones sobre las que tiene la opción es superior a 50.000 euros. ¿Debe este trabajador presentar la declaración informativa?

No, el trabajador no deberá presentar la declaración ya que lo que ostenta es un derecho a comprar las acciones, de momento no es titular de las mismas, por tanto no debe presentar declaración informativa por el valor de sus *stock options*.

En el caso de una sociedad instrumental, siendo el titular real una persona física con residencia fiscal en España, ¿debe esta persona física declarar los bienes y valores de la sociedad instrumental y además su participación en la sociedad? ¿Qué valor deberá declarar con respecto a las acciones o participaciones de la sociedad pantalla?

El residente en España deberá declarar su participación en la sociedad siempre y, asimismo, al ser una sociedad instrumental, el obligado tributario deberá declarar los bienes, derechos y valores de la sociedad, como titular real.

Si se trata de valores no cotizados, las participaciones de la sociedad se valorarán según la normativa del Impuesto de Patrimonio (IP), artículo 16, por el valor teórico resultante del último balance aprobado y auditado favorablemente, en caso de no ser auditado o no ser favorable dicho informe, el valor será el mayor de entre el valor nominal, el valor teórico y el valor que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los beneficios de los tres ejercicios cerrados con anterioridad. Para el caso de valores cotizados, se podrá valorar por el valor de cotización a 31 de diciembre o, según las normas del IP, por el valor de negociación medio del cuarto trimestre o valor teórico.

Un diplomático español durante su estancia en Bruselas contrató un plan de pensiones con una entidad luxemburguesa, ¿debe declarar los derechos consolidados del Plan de Pensiones contratado con la entidad extranjera?

Los planes de pensiones sólo serán objeto de declaración cuando sean rescatados por sus beneficiarios, bien en forma de capital o bien en forma de renta temporal o vitalicia.

Un ciudadano inglés, con residencia fiscal en España, recibe una pensión pública del Gobierno inglés. ¿Debe declarar las rentas percibidas por dicha pensión?

No, no está obligado a su declaración, ya que únicamente se deberán declarar aquellas rentas procedentes de planes de pensiones que deriven de la entrega previa de un capital a una entidad situada en el extranjero.

El señor X, casado en régimen de gananciales con la señora Y, es titular al 100% de un inmueble situado en el extranjero cuyo valor de adquisición supera los 50.000 euros, ¿quién está obligado a presentar la declaración?

Cada uno de ellos deberá presentar su propia declaración informativa. El señor X en calidad de titular del inmueble, con un porcentaje de participación del 100%, ya que ostenta la titularidad jurídica, y la señora Y, en calidad de titular real con un porcentaje de participación del 50%.

Un ciudadano peruano, residente fiscal en España, está realizando entregas a cuenta para la construc-



Las Islas Caimán son un paraíso fiscal que maneja cerca de 400.000 millones de euros en activos.

ción de un inmueble en su país de origen. A 31 de diciembre el importe de las mismas es superior a 50.000 euros. ¿Debe incluir estas entregas a cuenta en el modelo 720?

No, la obligación de declarar no afecta a las cantidades entregadas a cuenta para la adquisición y/o construcción de inmuebles. La obligación surgirá cuando dicho ciudadano ostente la titularidad del inmueble mediante la correspondiente escritura o contrato de compra-venta.

Tres hermanos son copropietarios de un bien inmueble situado en Ecuador, cuyo valor de adquisición fue de 145.000 euros. ¿Quién está obligado a presentar la declaración?

Los tres copropietarios están obligados a presentar la declaración puesto que el valor total del inmueble supera los 50.000 euros, aunque el valor de su participación en el inmueble, computado de forma individual, no supere dicha cantidad. La declaración deber hacer constar el

valor total del inmueble y el porcentaje en este caso un 33,33%.

Un contribuyente era titular de varias cuentas corrientes situadas en un banco extranjero cuyo saldo conjunto era superior a 50.000 euros. Esta persona se acogió a la DTE (amnistía fiscal) y posteriormente canceló todas las cuentas bancarias en la entidad extranjera antes de finalizar el año. ¿Está obligado a presentar declaración informativa por el mero hecho de haberse acogido a la DTE?

En este caso, dado que a 31 de diciembre de 2012 no existen cuentas a su nombre en la entidad extranjera, no deberá presentar declaración, con independencia de que se haya acogido o no a la amnistía fiscal.

Un residente fiscal en España fallece el 31 de marzo de 2012 dejando como únicos herederos a sus dos hermanos, quienes a 31 de diciembre de 2012 no han aceptado la herencia. Entre los bienes del caudal

hereditario existen bienes y derechos situados en el extranjero. ¿Deben los hermanos presentar el Modelo 720 por dicha herencia?

Si a 31 de diciembre de 2012 no se ha llegado a aceptar la herencia ni expresa ni tácitamente, la declaración informativa deberá ser presentada en nombre de la herencia yacente, previamente identificada ante la AEAT mediante la solicitud del correspondiente NIF.

El señor Y, residente en España, forma parte de una comunidad hereditaria cuyo causante era residente en Suecia. Los bienes integrantes de la herencia se encuentran situados en el extranjero. Si a 31/12/12 el señor Y no ha aceptado la herencia, ¿debería presentar la declaración correspondiente?

Al ser la comunidad hereditaria extranjera, no está sujeta a la obligación de declarar por el Modelo 720 de España. El señor Y estará obligados a informar desde que acepte expresa o tácitamente la herencia.



TRANSPARENCIA CONTRA EL FRAUDE

Cómo

A efectos de la declaración informativa del Modelo 720, ¿cómo deben valorarse los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en un mercado organizado extranjero (bonos, obligaciones...)?

Se podrán valorar por cualquiera de los medios establecidos en la Ley del IP, en sus artículos 13 (valor de negociación media del cuarto trimestre) o 14 (valor nominal, más primas de amortización o reembolso), o bien por su valor de cotización a 31 de diciembre.

¿Cómo se valoran las cuentas bancarias situadas en el extranjero cuando el banco no suministra información del saldo medio del último trimestre aunque sí comunica el saldo a 31 de diciembre y el extracto bancario anual?

Entre la información obligatoria a suministrar de cuentas corrientes figuran los saldos a 31 de diciembre y el saldo medio del cuarto trimestre del año. Por tanto, en caso de que la entidad bancaria no proporcionara el dato de saldos medios, será el contribuyente el que deba proceder al cálculo del mismo, de acuerdo al extracto bancario anual proporcionado por la entidad bancaria.

¿Cómo se valoran las cuentas abiertas en entidades de crédito en el extranjero cuyo saldo se expresa en una moneda diferente al euro?

Las cuentas expresadas en moneda diferente al euro se valorarán aplicando al saldo a fin de año o saldo medio del cuarto trimestre, el tipo de cambio vigente a 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la información declarada.

¿Cómo se debe presentar el Modelo 720?

El Modelo 720 se debe presentar telemáticamente en Internet.

¿Cómo se valora un inmueble que fue adquirido con anterioridad a la entrada en circulación del euro y por tanto en una moneda en la actualidad inexistente?

El inmueble se debe valorar por su precio de adquisición ajustado al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de cada año. Por tanto será necesario hacer la conversión de la antigua moneda al cambio fijado cuando entró en circulación el euro.

Si el inmueble se hubiera adquirido en una moneda no perteneciente a la Unión Europea, estaríamos en el contrasentido de que el valor de adquisición variaría en función del tipo de cambio existente cada 31 de diciembre.

Un contribuyente por IRPF adquirió un apartamento en Niza, por 100.000 euros, impuestos incluidos, para lo cual solicitó un préstamo

mo del que queda pendiente de amortizar la mitad del capital. Cómo se ha de calcular el valor de adquisición a 31 de diciembre de 2012?

Para determinar el valor de adquisición de los inmuebles se deben incluir los impuestos pagados como consecuencia de su compra, todo ello valorado al tipo de cambio vigente a 31 de diciembre de 2012. En ningún caso se minorará el valor de adquisición del inmueble por la parte del préstamo pendiente de amortizar.

Un contribuyente es titular de un derecho de multipropiedad o 'time sharing' sobre bienes inmuebles situados en el extranjero que no le otorga titularidad parcial de los mismos, ¿cómo debe valorarse en la declaración informativa?

Los derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en virtud de contra-

tos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o similares, se valorarán de acuerdo a las normas fijadas en el Impuesto de Patrimonio, es decir por el precio de adquisición de los certificados o títulos representativos de tales derechos de uso.

En el caso de que una persona física incluya en la declaración bienes inmuebles nunca declarados anteriormente ni en IRPF ni en IP, ¿cómo debe proceder para evitar posibles riesgos fiscales?

Se recomienda regularizar su situación mediante la presentación de declaraciones complementarias de IRPF de los ejercicios no prescritos, incluyendo las rentas imputadas de estos inmuebles o procedentes de su arrendamiento. También se recomienda presentar declaraciones complementarias del Impuesto de Patrimonio.



Suiza acoge una gran parte de las cuentas de españoles en el extranjero.

Plazos

¿Cuál es el plazo de presentación del Modelo 720?

Para el ejercicio 2012 se aprueba un plazo especial del 1 de febrero al 30 de abril de 2013. En años sucesivos, la declaración deberá presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

¿Se puede presentar la declaración informativa fuera de plazo, si el presentador tiene problemas con el programa informático de la AEAT?

La Orden Ministerial permite la presentación durante los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo (hasta el 3 de mayo) para aquellos casos en los que no hubiera sido posible la presentación en plazo de la declaración por razones técnicas.

¿Qué consecuencias derivarían de la presentación de la declaración informativa 5 días después de la finalización del plazo?

La presentación fuera de plazo, del Modelo 720, implicará una sanción de 100 por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €.

¿Es posible presentar declaraciones complementarias del 720?

Sí, es posible la presentación de declaraciones complementarias así como la modificación de declaraciones ya presentadas previamente. Siempre que esto se haga dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración, los cambios supondrán sanción alguna. Tras la finalización del plazo de presentación, toda declaración presentada con posterioridad implicará una sanción de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros.

¿Se ha de presentar el Modelo 720 todos los años?

No, una vez presentada la primera declaración, por superación del límite de los 50.000 euros en alguna o en todas las categorías de bienes, la presentación de la declaración en los siguientes años sólo será obligatoria cuando se incremente en más de 20.000 euros el valor de cada una o todas las categorías previamente declaradas, o bien cuando se pierda la condición de titular, titular real, autorizado... de cualquiera de los bienes que previamente se hubiera declarado en una declaración informativa anterior.

Multas

¿Cuál es la sanción correspondiente a la presentación de la declaración por medios distintos de los telemáticos?

La presentación de la declaración por medios distintos de los telemáticos será sancionada con multa pecuniaria de 100 euros por cada dato o

conjunto de datos referido a un mismo bien, con un mínimo de 1.500 euros.

¿Cuáles son las consecuencias de la falta de presentación de la declaración informativa?

La falta de presentación de la declaración constituirá infracción muy grave que será sancionada con multa pecuniaria de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referido a un mismo bien, con un mínimo de 10.000 euros.

¿Cuáles son las consecuencias de la falta de presentación o presentación fuera de plazo del Modelo 720 sobre las ganancias patrimoniales no justificadas en IRPF/IS? (artículo 39.2 IRPF y 134.6 LIS)

En el caso de que la Administración, en un procedimiento de comprobación, detecte la existencia de bienes y derechos procedentes de rentas no declaradas previamente por el contribuyente, y éste no hubiera presentado el Modelo 720 o lo hubiese presentado fuera de plazo, considerará dichos bienes y derechos como ganancias patrimoniales no justificadas, integrándolas en la base liquidable general del ejercicio más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización.

Asimismo, determinará la comisión de infracción tributaria muy grave, y se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del 150% de la cuota íntegra.

Respecto al régimen de infracciones y sancionador, ¿qué tipo de acciones y/o omisiones constituyen infracción tributaria?

Constituyen infracciones tributarias muy graves no presentar la declaración en plazo, presentarla de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, así como su presentación por medios distintos de los telemáticos.

¿Cuáles son las sanciones correspondientes a la presentación de declaraciones inexactas o incompletas?

Las sanciones correspondientes a la presentación de declaraciones incompletas o que contengan datos inexactos, ascienden a un importe de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referido a un mismo bien, con un mínimo de 10.000 euros.

¿Cuál es la sanción mínima en caso de incumplimiento de una sola de las tres obligaciones de información sobre bienes y derechos en el extranjero? ¿Y en el caso de que se incumplan las tres?

La sanción mínima en el caso de incumplimiento de una sola de las tres obligaciones, es multa pecuniaria de 10.000 euros. En el caso de que se produjera un incumplimiento de las tres obligaciones de información, la sanción mínima sería de 30.000 euros, 10.000 euros por cada una de las categorías.

